

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado a la cátedra de «Urología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.	3072
Resolución de la Universidad de Barcelona por la que se publica la composición del Tribunal que ha de jugar el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Bioquímica» de la Facultad de Ciencias de esta Universidad.	3072
Resolución de la Universidad de Granada por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Química inorgánica» (segunda adjuntia) de la Facultad de Ciencias de esta Universidad.	3072
Resolución del Tribunal de oposición a la cátedra de «Derecho político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, por la que se señalan lugar, día y hora para efectuar su presentación los opositores.	3072
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de cementerio y urbanización para los pueblos de Puigmoreno y Valmuel del Caudillo, en la zona regable de Valmuel (Teruel).	3075
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Red de acequias, desagües y caminos de servicio. Segunda fase: Obras de fábrica del subsector IV del sector I de la zona Llanos de Albacete».	3075
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Urbanización y cerramiento de la estación elevadora de El Pasico, en el sector I de la zona de Llanos de Albacete».	3075
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción del emisario principal (obras de fábrica) del saneamiento de la zona de Llanos de Antequera (Málaga)».	3075
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de un aprisco en la finca Dehesón del Encinar (Oropesa-Toledo)».	3075
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 5 de marzo de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la cebada.	3063
Orden de 5 de marzo de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del maíz.	3063
Orden de 5 de marzo de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del sorgo.	3063
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 18 de febrero de 1964 por la que se crea la Sección de Caja dentro de la Administración de Fondos del Departamento.	3064
Orden de 25 de febrero de 1964 por la que se dispone el cese de don Luis Cereceda Delgado como Secretario general de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.	3068
Orden de 25 de febrero de 1964 por la que se nombra a don Manuel Ledesma Adán Secretario general de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.	3068
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución del Ayuntamiento de Arnedo (Logroño) referente al concurso para proveer la vacante de Aparejador municipal de esta Corporación.	3072
Resolución del Ayuntamiento de Yeste (Albacete) por la que se anuncia concurso para proveer en propiedad una plaza de Ordenanza Conductor.	3072

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 490/1964, de 5 de marzo, por el que se aumenta la representación del Ministerio de Industria en el Instituto Nacional de Industria.

La reestructuración orgánica del Ministerio de Industria y la importancia esencial que para el desenvolvimiento del Instituto Nacional de Industria y las empresas en que participa tiene el mejor conocimiento de la actividad industrial aconsejan aumentar en uno el número de Vocales que actualmente representan a dicho Departamento en su Consejo de Administración

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—A partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» queda elevada a tres Vocales la representación del Ministerio de Industria en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, establecida en el artículo noveno de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y en el veinticinco del Reglamento para su ejecución, de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 2 de marzo de 1964 por la que se amplía la representación de los Ministerios Civiles en la Comisión Coordinadora de Parques Móviles.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La Ley de 28 de diciembre de 1963, en su artículo 44, autoriza al Ministerio de Hacienda para realizar transferencias de créditos de los consignados para automóviles en los Presupuestos Generales del Estado, y ello hace aconsejable la incorporación a la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles (CPM), del Director general de presupuestos, como asimismo el que para la adopción de acuerdos que afecten directamente a un Departamento civil forme parte de la misma un representante del Ministerio interesado.

Por lo expuesto, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1. El Director general de presupuestos formará parte de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles (CPM), creada por Orden de esta Presidencia de 31 de diciembre de 1957, ocupando la Vicepresidencia de la misma.

2. La Comisión queda facultada para convocar a sus reuniones a los Jefes de cualesquiera Organizaciones de Automóviles y para solicitar, en su caso, de los Subsecretarios de los distintos Departamentos civiles: el nombramiento de representantes para el estudio de asuntos concretos.

3. Los acuerdos que adopte la CPM serán de obligado cumplimiento, salvo que expresamente sean anulados por el Consejo de Ministros o por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, conforme establece el artículo 44 de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado

4. Quedan en vigor las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1957, por las que se establecen las funciones de esta Comisión y las normas relativas a la utilización de automóviles de «servicio» y nombramiento de personal

en los Parques, así como la de 18 de mayo de 1959, sobre integración y coordinación de diversos Parques en el Móvil de Ministerios civiles.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a VV. II.
Madrid, 2 de marzo de 1964.

CARRERO

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda e ilustrísimos señores Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Presidente de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles.

ORDEN de 4 de marzo de 1964 relativa a las contrataciones de obras y adquisiciones afectadas por el crédito concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con destino a carreteras.

Excelentísimos señores:

El Decreto-ley 1/1964, de 20 de enero, aprobó el Convenio y sus cartas anexas concertados por el Estado español con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en virtud del cual se otorga a España un crédito de treinta y tres millones de dólares con destino a carreteras. En este Convenio se establecen normas especiales en materia de contratación administrativa que afectan a la ejecución de obras y adquisiciones de equipo amparadas por dicho crédito. Se hace necesario ahora, conforme a la autorización concedida a los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas por el artículo 13 de dicho Decreto-ley, dictar las disposiciones reglamentarias precisas para que pueda aplicarse aquella regulación peculiar, fijando los trámites y requisitos internos a que habrá de someterse la formalización de estos contratos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero. Ambito juridico.—Los contratos de ejecución de las obras o de adquisición de suministros incluidos en el Convenio de crédito concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento se registrarán peculiarmente por el Decreto-ley 1/1964, la presente Orden ministerial y los pliegos de condiciones particulares que al efecto se aprueben. Sólo en su defecto se aplicarán las normas generales de contratación administrativa.

No será de aplicación a estos contratos lo dispuesto en la Ley de 14 de noviembre de 1939 sobre protección y fomento de la industria nacional y disposiciones complementarias.

Segundo. Empresas autorizadas para licitar.—Podrán participar en la licitación de las obras y suministros a que se refiere la presente disposición las empresas de todos los países miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento—incluida España—y de Suiza, siempre que ostenten la capacidad jurídica necesaria, cumplan las condiciones que se establecen en los números siguientes y su país mantenga representación diplomática en España.

Por el hecho de participar en la referida licitación dichas empresas quedarán sometidas a las normas del derecho español.

Tercero. Asociación temporal de empresarios.—Podrán licitar y concertar contratos dos o más empresarios asociados temporalmente al efecto conforme a lo establecido en la Ley 196/1963 sobre Asociaciones y uniones de empresas. En estos casos la asociación será sometida a concurso como si de una sola empresa se tratase, pero los empresarios asociados quedarán obligados, solidariamente frente a la Administración y deberán nombrar un representante o gerente único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la ejecución del contrato se deriven.

Cuarto. Procedimiento de licitación: concurso internacional. Los contratos de obras se licitarán exclusivamente mediante concursos internacionales entre las empresas a que se refiere el número segundo, con excepción de las obras que hayan de efectuarse por administración, y de aquellos trabajos que por su localización, escasa importancia o por su carácter complementario no puedan integrarse en los proyectos técnicos unitarios a que se refiere el número diez, los cuales podrán contratarse directamente con aquella empresa que atendiendo a las circunstancias resulte idónea.

Los trámites del concurso se regularán por los números siguientes.

Quinto. Admisión previa a la licitación.—Para optar a la licitación de obras todas las empresas nacionales y extranjeras, además de cumplir con las condiciones que impone la legisla-

ción vigente y las que en esta Orden ministerial se establecen, habrán de ser previamente admitidas por la Dirección General de Carreteras.

En esta admisión previa se tendrán en cuenta las condiciones financieras, el historial, la experiencia, el equipo y la obra contratada anteriormente. En las bases de cada contrato se establecerán con la conveniente precisión la documentación a presentar y los trámites a cumplir para llevar a cabo la selección.

Sexto. Plazo para la admisión previa.—El plazo para presentar la documentación relativa a la admisión previa de las empresas será de treinta días naturales, a partir de la entrega de las bases del concurso a las Embajadas en Madrid de los países a que se refiere el número segundo de esta Orden o de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según se trate de empresas extranjeras o nacionales.

La Dirección General de Carreteras efectuará la admisión previa dentro del plazo de quince días hábiles, computado a partir de la conclusión del que se concede en el párrafo anterior para la presentación de documentos. Transcurrido dicho plazo las empresas interesadas tendrán a su disposición el resultado de la admisión previa en la Dirección General de Carreteras durante cinco días hábiles.

Séptimo. Plazo para presentación de ofertas.—Las empresas que hayan sido admitidas dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la conclusión del plazo de cinco días a que se refiere el párrafo dos del número anterior, para presentar sus ofertas.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes la Administración resolverá definitivamente sobre la adjudicación de las obras, notificando su resultado a la empresa elegida.

Octavo. Adjudicación de las obras.—La adjudicación de las obras recaerá sobre la oferta que, entre las admitidas, mejores condiciones y garantías ofrezca a la Administración.

Noveno. Fianzas.—En los contratos de obras a que se refiere esta disposición, el adjudicatario deberá prestar una fianza definitiva del 10 por 100 del importe de su oferta, la cual podrá constituirse a voluntad de aquél bien mediante depósito en metálico o títulos de la Deuda en la Caja General de Depósitos, bien mediante aval otorgado por un Banco, oficial o privado, inscrito en el Registro General de Bancos y Banqueros, de conformidad con los requisitos que establece la Ley de 22 de diciembre de 1960 y disposiciones complementarias.

Durante el desarrollo del contrato, la Administración retendrá el 10 por 100 del importe de las certificaciones. Esta retención será devuelta al empresario, bien cuando se verifique la recepción definitiva de las obras, bien, si así se acuerda por la Administración, transcurrido un año de las recepciones provisionales parciales de la obra, de acuerdo con las etapas del programa de trabajo. En este último caso, y desde el momento en que se produzca cada recepción provisional de obra, podrá el empresario canjear el importe en efectivo de cada retención por un aval por idéntico valor otorgado por un Banco de los especificados en el párrafo 1 del presente número.

Diez. Importe de los presupuestos de las obras.—Los contratos que tengan por objeto la ejecución de una obra pública deberán referirse, en general, a proyectos cuyo importe presupuestario sea superior a cien millones de pesetas. Se exceptúan aquellos trabajos que por su localización, escasa importancia o por su carácter complementario no puedan razonablemente incluirse en un contrato de dicho importe.

Once. Pagos al adjudicatario.—Los pagos al adjudicatario se harán sobre la base de los precios unitarios formulados por el mismo en la licitación y siempre en función de la importancia real de las prestaciones efectuadas.

Doce. Cláusulas de revisión.—En los pliegos de condiciones particulares y económicas de los contratos de ejecución de obras comprendidas en el Convenio, cuando su cuantía sea superior a cinco millones de pesetas, se incluirá una cláusula de revisión de precios, cuyos requisitos y alcance se regularán por el Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), en todo lo que no se halle modificado por los números siguientes.

Trece. Integración de la fórmula polinómica.—El sumando fijo de las fórmulas polinómicas elaboradas para estos contratos, a que se refiere el artículo 3 del Decreto-ley 2/1964, no podrá ser superior a 0.15 ni incluir la provisión para los impuestos indirectos que gravan el contrato.

Catorce. Aplicación de la cláusula de revisión.—Para que produzca sus efectos la cláusula de revisión deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que se haya certificado, al menos, un 20 por 100 del presupuesto total del contrato; los precios convenidos, seguirán invariables para dicho volumen de obra, que no será en ningún caso objeto de revisión.